

TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento Académico
para los Alumnos de
Programas de Posgrado**

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: junio de 2014
Modificación. 2015, 2016

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se clarifican en la introducción las atribuciones y responsabilidades del Senado Académico de Posgrado.
2. Se modifica la definición de Claustro del programa, Comité de Tesis y Defensa de tesis, en la sección de Definiciones Generales.
3. Se modifica el Artículo 2.1 para mejorar la redacción del mismo.
4. En el Artículo 2.3 se complementa con una explicación referente a la revalidación o equivalencia de materias de especialidad del programa.
5. Se modifica el Artículo 2.9 relacionado con la validez de un acuerdo de revalidación o equivalencia.
6. Se modifica el Artículo 2.11 relacionado con la aprobación de las acreditaciones y equivalencias para los cursos previos a la investigación doctoral.
7. Se modifica el Artículo 2.12 relacionado con el período para llevar a cabo los trámites de revalidación y equivalencia.
8. Se modifica el Artículo 4.3 relacionado con inscripciones y readmisión.
9. Se modifica el Artículo 4.6 relacionado con la carga académica de los programas presenciales.
10. Se incluye el nuevo Artículo 4.7 para definir la carga académica de los programas en línea y se modifica la secuencia de los Artículos 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11.
11. Se modifica el Artículo 5.4 para clarificar que los profesores deben reportar calificaciones parciales y final en cada curso.
12. Se modifica el Artículo 5.7 para clarificar que el reporte de calificaciones parciales de programas presenciales y en línea debe realizarse en las fechas estipuladas por la Dirección de Servicios Escolares.
13. Se modifica el Artículo 5.8 relacionado con exámenes integradores en los programas de doctorado.
14. Se modifica el Artículo 5.10 relacionado con calificaciones cualitativas en los exámenes de grado.
15. Se modifica el Artículo 5.11 relacionado con la responsabilidad de avalar las calificaciones no numéricas y corrección de la referencia a otro artículo.
16. Se clarifica el Artículo 6.1 relacionado con los requisitos de graduación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
DEFINICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I Admisión y readmisión de alumnos	15
CAPÍTULO II Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias	21
CAPÍTULO III Períodos escolares	29
CAPÍTULO IV Inscripciones	33
CAPÍTULO V Evaluación del aprendizaje	39
CAPÍTULO VI Requisitos de graduación	49
CAPÍTULO VII Distinciones académicas	53
CAPÍTULO VIII Bajo rendimiento académico y estatus de los estudiantes	57
CAPÍTULO IX Deshonestidad académica	61
CAPÍTULO X Disposiciones generales y transitorios	67

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Académico cumple con las disposiciones y normas incluidas en las **Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey**.

Esta legislación académica se refiere, exclusivamente, al nivel de enseñanza de posgrado tanto en su versión presencial como en línea y contiene las reglas que deben seguir los alumnos como apoyo a su actividad académica, así como las disposiciones y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del alumno.

La presente edición incluye las modificaciones a este Reglamento Académico para Alumnos de Programas de Posgrado autorizadas y publicadas en Correos Oficiales Académicos, así como, las autorizadas por el que suscribe – con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Normatividad Académica desde julio 2015 hasta la fecha de esta publicación.

La formulación de este reglamento, así como cualquier modificación del mismo es responsabilidad del Senado Académico de Posgrado del Tecnológico de Monterrey, la aprobación es responsabilidad de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y del Rector del Tecnológico de Monterrey.

Profesor David Noel Ramírez Padilla
Rector del Tecnológico de Monterrey
Junio de 2016

DEFINICIONES GENERALES

Los alumnos se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

- 1 Alumnos de primer ingreso:** son los alumnos que nunca antes habían sido alumnos del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles -preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
- 2 Alumnos de reingreso:** son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
- 3 Alumnos de transferencia interna:** son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
- 4 Alumnos de transferencia externa:** son los alumnos, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan materias en el Tecnológico de Monterrey por un período de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
- 5 Visitantes:** Se refiere a los alumnos que sin estar admitidos en un programa académico cursan materias en la Institución.

Adicionalmente, para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Acuerdo de revalidación. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el cual se hacen válidas, en una institución educativa mexicana, las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el cual se hacen válidas, en una institución educativa mexicana, las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del alumno y que puede ser numérica o no numérica.
Carátula oficial del plan de estudios. Lista de materias que integran un programa académico que se encuentra registrado ante la Secretaría de Educación Pública en México.

Carrera profesional. Es el conjunto de estrategias académicas y profesionales que tiene como objetivo fundamental que los alumnos obtengan las competencias y conocimientos para el ejercicio de una profesión.

Causa de fuerza mayor. Acontecimiento ajeno a la voluntad del alumno y producido al margen de la misma con fuerza irrefutable, que libera al alumno de la responsabilidad del incumplimiento de alguna obligación. Esta causa debe justificarse con evidencias.

Claustro académico del programa. El claustro académico está integrado por profesores que imparten cursos y/o asesoran tesis o proyectos en dicho programa, de acuerdo a los lineamientos correspondientes. Es un cuerpo académico orientado a la planeación, mejora y desarrollo del programa.

Clínicas. Materias relacionadas con el área de Medicina y Ciencias de la Salud, en las cuales los alumnos dedican su tiempo al trabajo práctico, ya sea hospitalario o en consultorio relacionado con la práctica de la Medicina. También hace referencia a materias prácticas de otras disciplinas.

Comité de tesis. Grupo constituido por el asesor de la tesis, miembros del claustro académico del Programa, y profesionales o académicos destacados en la disciplina correspondiente, cuyo objetivo es evaluar la tesis de un alumno de un programa de posgrado. Este comité es aprobado por el Claustro Académico del programa.

Competencias del egresado. Son una combinación de atributos -con respecto al conocimiento y su aplicación, a las actitudes y a las responsabilidades- que hacen referencia a las capacidades que un alumno debe haber desarrollado al momento de su graduación y que contribuyen al logro de los objetivos de un programa.

Convenio de colaboración. Acuerdo de trabajo académico conjunto entre universidades, en el que se establecen los compromisos de colaboración entre ellas.

Créditos académicos. En el Tecnológico de Monterrey, a una hora de clase por semana de un curso semestral, le corresponde una hora-crédito por semestre; a dos horas de laboratorio por semana de un curso semestral, le corresponde una hora-crédito por semestre. Para el caso de los programas académicos del área

de Salud, a cada 5 horas por semana de un curso de práctica clínica trimestral, le corresponde una hora-crédito por trimestre. En el caso de programas en línea, los créditos por semestre se calculan dividiendo el total de unidades del curso entre cuatro.

Cursos remediales o previos. Materias que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para cursar un programa de posgrado en el Tecnológico de Monterrey.

Cursos intensivos. Son cursos que se ofrecen en verano, con una duración de, al menos, cinco semanas. En el caso de cursos presenciales, deberán cubrir 45 horas de clase como mínimo.

Defensa previa de tesis. Acto por el cual el estudiante defiende su trabajo de tesis únicamente ante el comité de tesis de acuerdo al procedimiento establecido por la escuela de posgrado correspondiente.

Dispensa. Sustitución de una materia del plan de estudios por otra, aunque en contenidos no sean equivalentes.

Doble título o grado. Título o grado académico por el Tecnológico de Monterrey asociado a otro título o grado académico por otra universidad bajo las condiciones especificadas en un convenio de colaboración.

Evaluación. Actividad académica en la que se asigna una calificación a una actividad incluida en una materia.

Examen de grado. Acto público, posterior a la defensa previa de tesis, en el que el alumno presenta y defiende en forma oral el trabajo de tesis con objeto de recibir un dictamen del comité de tesis. Este dictamen debe quedar asentado en el acta de grado.

Examen integrador. Examen diseñado para evaluar las competencias y conocimientos fundamentales de un alumno inscrito en un programa doctoral y su capacidad para integrarlas en la solución de problemas de investigación complejos.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas materias.

Plan de estudios. Lista de materias que integran un programa académico.

Promedio del certificado de estudios. Este promedio considera solamente las materias aprobadas del plan de estudios y que se registran en el certificado de estudios. Este promedio se imprime en los certificados totales de estudios con la leyenda “Promedio que ampara las materias de este certificado”.

Promedio del período. Este promedio considera las calificaciones finales de todas las materias académicas cursadas del período, incluyendo las aprobadas y reprobadas.

Promedio del plan de estudios. Este promedio considera las calificaciones de todas las materias cursadas del plan de estudios, incluyendo aprobadas y reprobadas. Este promedio se utiliza para la asignación de menciones honoríficas de excelencia en programas de maestría, así como para la consideración del promedio mínimo requerido para la obtención de grados académicos de posgrado.

Título profesional. Diploma que se expide a una persona al acreditar completamente un plan de estudios de una carrera profesional y cumplir con los requisitos de graduación.

TOEFL®. *Test of English as a Foreign Language™* desarrollado por ETS, con el propósito de medir el grado de dominio del inglés como segunda lengua.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Admisión y readmisión de alumnos

Artículo 1.1

Quienes deseen ser admitidos como alumnos en el Tecnológico de Monterrey deberán demostrar alta probabilidad de éxito académico, para lo cual se considerarán en la decisión de admisión los siguientes criterios:

1. Resultado de la prueba de admisión definida por la Institución.
2. Trayectoria académica previa.
3. Logros académicos y profesionales.

Las Escuelas Nacionales de Posgrado podrán establecer requisitos adicionales para sus programas, los cuales deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Normatividad Académica.

En el caso de alumnos que participen en programas de doble titulación o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras para los alumnos participantes en el programa. Esta consideración será válida también para los alumnos de transferencia externa.

El proceso de admisión de los alumnos se lleva a cabo con el apoyo de los comités de admisión de cada programa. Estos comités son los responsables de revisar el expediente del solicitante y recomendar su admisión con base en las reglas de admisión establecidas.

Artículo 1.2

Para ser admitidos en el nivel de posgrado en el Tecnológico de Monterrey, todos los alumnos deben haber terminado completamente el ciclo de profesional. Así mismo, deben entregar la documentación requerida por la Institución, cumplir con los requisitos establecidos para cursar el programa de su elección y cumplir con los requisitos legales vigentes en el país.

Para el caso de solicitantes que hayan cursado sus estudios de nivel profesional en el extranjero, éstos deben ser equivalentes a programas del mismo nivel

ofrecidos por instituciones de educación superior en México y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Para el reconocimiento de los estudios de posgrado realizados en la Institución por alumnos extranjeros, éstos deberán cumplir con los requisitos legales que correspondan para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 1.3

La fecha límite para entregar la documentación requerida por la Institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de sesenta días naturales después del primer día de clases del primer período escolar en que se inscriba como alumno. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite establecida, el Tecnológico de Monterrey procederá a darlo de baja.

Artículo 1.4

Los alumnos que deseen transferirse a un programa de posgrado diferente al que fueron admitidos deben cumplir con los requisitos de admisión del programa al que desean transferirse.

Artículo 1.5

Las normas de admisión podrán ser aplicadas en casos especiales a alumnos con recesos mayores a cinco años y que solicitan su reingreso.

Artículo 1.6

Cuando el programa de posgrado lo requiera, los solicitantes admitidos deberán comprobar con evidencia de estudios previos, experiencia profesional o exámenes de suficiencia, antes de su primer día de clases del primer período escolar, los conocimientos requeridos por el programa de su elección. En caso de no contar con estos conocimientos, los alumnos deberán inscribirse en los cursos remediales correspondientes.

Para el caso de los posgrados en línea, este plazo podrá extenderse hasta el último día de clases del primer período escolar, siempre y cuando se tenga la autorización del director del programa.

Artículo 1.7

Un alumno no podrá ser admitido en dos programas simultáneamente en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 1.8

Para cambiar de programa, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares. La fecha límite para presentar dicha solicitud es dos semanas antes del primer día de clases del período escolar regular en que desea hacer efectivo el cambio de programa. Solamente se autorizará el cambio de programa si el alumno cumple con los requisitos de admisión del programa al que desea cambiarse y cuenta con la autorización por escrito del director del programa en el que el alumno se inscribió originalmente.

Dada la naturaleza de los programas de especialidad médica, en este caso, los alumnos no podrán solicitar cambio de programa.

Artículo 1.9

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma definitiva por bajo rendimiento académico en cualquier programa de posgrado del Tecnológico de Monterrey no podrán ser readmitidos al mismo nivel académico en la Institución.

Artículo 1.10

Aquellas personas que deseen cursar materias como alumnos visitantes deberán solicitar su admisión a la Dirección de Servicios Escolares, la cual podrá requerir la presentación de un examen de admisión para permitir su ingreso, y podrán cursar, como máximo, tres materias en este esquema.

Las personas registradas como alumnos visitantes recibirán una constancia de los estudios realizados. Sin embargo, este documento no tendrá validez oficial para la equivalencia de estudios en México.

La persona que desee continuar inscrita como alumno visitante por más de un período académico deberá solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares la confirmación de su admisión cada período, la cual se otorgará en función de su desempeño académico y del cumplimiento del Reglamento General de Alumnos.

Aquellas personas que hayan realizado estudios como alumnos visitantes podrán solicitar su admisión y ser aceptados como alumnos regulares para cursar un programa de posgrado si cumplen con los criterios y estándares para su ingreso. Solo se acreditarán oficialmente las materias aprobadas como alumno visitante y que, en su programa, se indique que pueden acreditarse por examen de suficiencia.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias

Artículo 2.1

Para hacer válidas, las materias aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, se utilizan los términos legales que se definen en los siguientes párrafos, así como el término establecido para el registro de materias aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico y en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

- 1. Revalidación:** es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- 2. Equivalencia:** es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- 3. Acreditación:** es el acto por el que se registran en el plan de estudios del alumno las materias cursadas –aprobadas y reprobadas– por él en:
 - a. El mismo campus, pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
 - b. Otro campus o programa en línea del propio Tecnológico de Monterrey.
 - c. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación, descrito en el inciso 1 de este artículo.

Artículo 2.2

De conformidad con las normas legales vigentes y con las disposiciones de este Capítulo, a petición del solicitante, la Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Secretaría de Educación Pública:

1. La revalidación de estudios de nivel de posgrado efectuados en una institución extranjera, o
2. La equivalencia de estudios de nivel posgrado efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey.

Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por el Tecnológico de Monterrey y sujetos a evaluación de la Secretaría de Educación Pública, la cual –en su caso– autorizará dicho acuerdo. El acuerdo de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado transcurrido el primer período escolar de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey.

En el caso de especialidades médicas no podrán hacerse válidos los estudios realizados en otra institución mexicana o extranjera distinta al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.3

Los cursos de posgrado que sean registrados como aprobados por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un alumno deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración. Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones y programas reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las materias cursadas en otra institución deben de tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey, deben ser similares en, al menos, el 80 % de sus contenidos.
4. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.
5. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las materias de especialidad del programa, ya que éstas definen el perfil de

- egreso y son distintivas de los programas del Tecnológico de Monterrey.
6. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las materias de investigación.
7. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las materias aprobadas en otra institución, si el alumno previamente cursó y reprobó esa misma materia en el Tecnológico de Monterrey.

El Tecnológico de Monterrey puede requerir la aplicación de exámenes de suficiencia con el fin de evaluar el conocimiento de las materias de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Artículo 2.4

Podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia de estudios en otras instituciones, hasta un 50% de las materias que integran el plan de estudios de un programa de maestría o doctorado.

Artículo 2.5

En los programas de maestría que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo, el equivalente al 67% del total de materias como resultado de procedimientos de revalidación, acreditación o equivalencias.

Artículo 2.6

Si un alumno desea cursar un segundo programa de posgrado en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar un máximo del 50 % del plan de estudios del segundo programa, con excepción de las materias de investigación.

Artículo 2.7

El director de programa podrá autorizar la sustitución de una materia en el plan de estudios de un alumno cuando exista una justificación académica. Solo podrá autorizar la sustitución de una materia.

Artículo 2.8

No podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, materias que hayan sido cursadas en otra institución educativa si simultáneamente el alumno estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, podrán acreditarse materias cursadas en las circunstancias a que se refiere este artículo bajo un convenio de colaboración con otra institución, y si se cuenta con la autorización del director del programa, quien deberá asegurarse de que la carga académica del alumno en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.9

El acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un alumno para una materia y programa en particular, será válido para cualquier programa en línea o presencial en donde se ofrezca esa materia.

Artículo 2.10

Para el caso particular de los programas de posgrado, los estudios efectuados en otras universidades no serán necesariamente considerados como revalidables o equivalentes. El claustro del programa académico de que se trate, a través del director del mismo, determinará los criterios adecuados para estos casos, en función de las universidades de procedencia de los candidatos.

Artículo 2.11

Para el caso particular de los programas de doctorado, las acreditaciones y equivalencias de los cursos previos a la investigación doctoral serán analizadas por el director del programa y el Director de Servicios Escolares y, deberán ser aprobadas por el Director Académico o Director de Posgrado de la escuela correspondiente.

Artículo 2.12

El alumno deberá realizar todos los trámites de revalidación y equivalencia durante el primer período escolar de ingreso o de reingreso con receso del programa inscrito en el Tecnológico de Monterrey ante el Departamento de Servicios Escolares, previa autorización del director del programa correspondiente. Las revalidaciones o equivalencias resultantes no podrán ser modificadas una vez otorgado el acuerdo por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.13

Si un alumno desea transferirse, de manera definitiva o temporal, a otro campus o escuela del Tecnológico de Monterrey, o de un programa presencial a un programa en línea o viceversa, deberá solicitar autorización al director del programa al que desea transferirse y al director de su programa actual, quienes deben asegurarse de que el alumno cumple con los requisitos académicos. Adicionalmente, para la transferencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Una vez autorizada la transferencia, el expediente completo del alumno se transfiere al campus o escuela receptora. Para los permisos de transferencia temporales, de un verano o semestre, no hay transferencia de expediente.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Períodos escolares

Artículo 3.1

Los cursos de posgrado son impartidos en períodos semestrales o trimestrales de acuerdo con el calendario oficial del Tecnológico de Monterrey. Podrán existir otros períodos en los programas que se impartan en colaboración con organizaciones o universidades de prestigio.

Artículo 3.2

Durante el período de verano se ofrecen cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes. Los cursos intensivos deben comprender un número de horas totales de trabajo académico igual al de los períodos semestrales o trimestrales, según sea el caso. Este artículo no aplica para programas de especialidad médica.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Inscripciones

Artículo 4.1

Se rigen por el presente reglamento todos los programas de posgrado, tanto en su versión presencial como en línea.

Artículo 4.2

Las unidades de un curso son las horas de trabajo por semana que se espera que un alumno dedique al curso para cumplir con los objetivos del mismo. En el caso de los programas presenciales, las unidades incluyen, tanto las horas que supone la asistencia al curso como las dedicadas al trabajo individual del alumno. La carga académica es el total de unidades que un alumno inscribe en un determinado período escolar. Se exceptúan de esta norma los programas académicos del área de Salud que incorporen actividades clínicas. En dichos programas se espera que los alumnos dediquen, al menos, 70 horas por semana.

Artículo 4.3

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien, siendo alumno en el período anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja definitiva por razones académicas o disciplinarias.
2. Quien haya sido admitido o readmitido por la Dirección de Admisiones con la recomendación del director del programa de posgrado correspondiente.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que, para tal efecto, haya establecido la Dirección de Servicios Escolares. Estos alumnos tendrán que solicitar readmisión cuando deseen ingresar de nuevo al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 4.4

Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en su plan de estudios queda sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.5

Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.6

La carga académica de un alumno se mide en unidades, mismas que se definen en el Artículo 4.2 de este documento. El Tecnológico de Monterrey considera que una carga adecuada para alumnos de tiempo completo es entre 36 y 48 unidades.

Artículo 4.7

La carga académica para alumnos inscritos de tiempo parcial en programas en línea es máximo de 24 unidades por período.

Artículo 4.8

Un alumno podrá inscribir un máximo de 12 unidades adicionales a las previstas en el artículo 4.6 cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes y cuente con la autorización de su director de programa:

1. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 85 en el período académico inmediato anterior.
2. Estar inscribiéndose en el penúltimo período académico de su programa y no haber reprobado ninguna materia en el período académico inmediato anterior.

Artículo 4.9

La carga académica de los programas de Medicina y Ciencias de la Salud podrá ajustarse en aquellos casos que así lo requieran, según su reglamento interno.

Artículo 4.10

La carga académica completa que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a un máximo de 16 unidades en total.

La carga académica completa que puede autorizarse a un alumno, en los cursos intensivos, queda limitada a un máximo de 24 unidades en un período de 8 semanas para programas semestrales o un máximo de 24 unidades en un período de 6 semanas para programas trimestrales.

Artículo 4.11

El alumno podrá dar de baja cualquiera de sus materias antes del último día de clases. En el transcurso de su programa académico, un alumno podrá dar de baja una misma materia en dos ocasiones como máximo.

Artículo 4.12

Los alumnos inscritos en cursos que incluyen componentes presenciales y en línea, deben cumplir con las políticas del curso establecidas por el profesor al inicio del período escolar, para asegurar la asistencia, puntualidad y participación.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Evaluación del aprendizaje

Artículo 5.1

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en los cursos se realiza por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final por período académico. Los resultados de las evaluaciones parciales pueden conducir a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final.

También existen los exámenes de ubicación, las evaluaciones extemporáneas, los exámenes institucionales y las evaluaciones por organismos externos que determine el Tecnológico de Monterrey, que se han establecido para evaluar el nivel de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 5.2

El sistema de evaluación del curso usado por el profesor deberá incorporar:

1. La forma de integrar las calificaciones para obtener la calificación final del curso.
2. Las ponderaciones de las evaluaciones parciales, de las calificaciones de las actividades de aprendizaje y de la evaluación final.
3. Los instrumentos de evaluación.
4. Las formas de retroalimentación a los alumnos.
5. Las fechas de desarrollo de las actividades de evaluación y
6. Los criterios de evaluación y calificación.

Las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en cada curso deberán ser dados a conocer por el profesor al inicio del curso.

El alumno tiene derecho a recibir oportunamente, por parte del profesor, retroalimentación sobre su desempeño académico y a ser informado sobre las evaluaciones parciales, la calificación de la evaluación final, las calificaciones de las actividades de aprendizaje y la calificación final del curso.

Artículo 5.3

Todos los alumnos tienen derecho a presentar todas las evaluaciones de un curso de acuerdo con las políticas establecidas por el profesor y la normatividad de la Dirección de Servicios Escolares correspondiente.

Artículo 5.4

El profesor, dentro de los periodos establecidos, debe reportar a la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones parciales y final del curso.

Artículo 5.5

La calificación final del curso representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el alumno al término del mismo; se obtiene de las evaluaciones parciales, las calificaciones de las actividades de aprendizaje y de la calificación de la evaluación final, de acuerdo con el sistema de evaluación dado a conocer al inicio del curso por el profesor. Para integrar la calificación final, se deben considerar las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 5.6

La evaluación final del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos generales del curso y tener las siguientes características:

1. Se efectúa en cada materia al término del periodo escolar.
2. Es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
3. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como un examen, la presentación de trabajos finales, el resultado de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar de manera integral el desempeño del alumno en el curso.
4. Si la evaluación final fuera un examen, deberá realizarse en la fecha y hora indicadas por la Dirección de Servicios Escolares; esta forma de evaluación final deberá estar diseñada para una duración estimada de dos horas y su aplicación no excederá de tres horas.
5. La calificación de la evaluación final debe sustentarse en documentación probatoria en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.

Artículo 5.7

En un periodo parcial, el proceso de evaluación del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos particulares cubiertos en el periodo correspondiente y tener las siguientes características:

1. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como exámenes, tareas, la presentación de trabajos, el avance de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar el desempeño del alumno en el curso. Cualquier tipo de actividad de evaluación que no sea parte de la evaluación final deberá concluir en la fecha establecida por el profesor, la cual no podrá ser posterior al último día de clases.
2. La evaluación parcial debe sustentarse en documentación probatoria en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.
3. Para el caso de programas presenciales y en línea, el reporte de la calificación parcial es obligatorio en las fechas estipuladas por la Dirección de Servicios Escolares.

El profesor retroalimentará oportunamente al alumno sobre los resultados de las evaluaciones. Para cualquier aclaración, el alumno deberá recurrir, en primera instancia, al profesor y, en caso de requerirlo, a la dirección del programa académico correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes del último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Este artículo aplica también para los cursos intensivos.

Artículo 5.8

En los programas de doctorado, los alumnos deberán aprobar y/o acreditar evaluaciones o exámenes integradores de acuerdo con lo establecido por cada escuela nacional de posgrado.

Artículo 5.9

En los programas de maestría que así lo requieran y en los programas de doctorado, para la obtención del grado académico, además de cumplir con los requisitos de graduación, el alumno debe defender y aprobar una tesis ante un comité, en un acto denominado defensa previa de tesis, en los términos del reglamento que establezca la escuela nacional de posgrado correspondiente.

El comité deberá estar formado por tres o cinco integrantes. Cuando el comité sea de tres integrantes, por lo menos dos de ellos deben ser profesores del Tecnológico de Monterrey. Cuando el comité sea de cinco integrantes, por lo menos tres de ellos deben ser profesores del Tecnológico de Monterrey. El comité será presidido por el asesor de tesis y podrá estar integrado por miembros del claustro académico del programa correspondiente, profesores de la Institución y por profesionales o académicos destacados en la disciplina correspondiente.

Para una calificación aprobatoria en la defensa previa de tesis, se requiere y es suficiente una mayoría de votos. En caso contrario, la defensa previa de tesis se considerará reprobada.

El comité emitirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobatoria.
- b. Aprobatoria condicional a cambios en el documento de tesis que notificará el comité por escrito y con una fecha límite de entrega.
- c. Reprobatoria.

El comité solicitará una segunda presentación si lo considera necesario. El alumno podrá realizar la defensa previa de la tesis en máximo dos ocasiones. Si la calificación es reprobatoria, el alumno deberá seguir las recomendaciones del comité y presentar su tesis nuevamente, en el plazo recomendado por dicho comité.

El resultado de la defensa previa de la tesis será la calificación final del último curso de tesis o su equivalente, la cual será asignada por el comité. En caso de no cumplir con el requisito señalado anteriormente, al término del período en el cual el alumno inscribió el último curso de tesis o su equivalente, el comité podrá asignar la calificación de IN, que indicará que el proyecto o la tesis está incompleto.

Artículo 5.10

Una vez aprobado el último curso del programa y que los miembros del comité hayan aprobado el documento de tesis con las modificaciones recomendadas en la defensa previa, el alumno deberá presentar un examen de grado que podrá ser público o privado. En este examen, se podrá cuestionar al sustentante sobre su tesis y aspectos generales de conocimientos relacionados con su plan de estudios.

Para una calificación aprobatoria en el examen de grado se requiere y es suficiente una mayoría de votos. En caso contrario, el Examen de Grado se considerará no aprobado.

Al expedir el acta del examen de grado, el jurado podrá emitir una de las siguientes calificaciones cualitativas:

- a. Aprobado por unanimidad con tesis sobresaliente (aplica solo en programas de doctorado). Cada escuela nacional de posgrado deberá establecer los criterios para definir una tesis sobresaliente, criterios que serán aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No Aprobado.

Para la asignación de una calificación de aprobado por unanimidad con tesis sobresaliente, deberán seguirse los lineamientos establecidos para tal efecto por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado .

Artículo 5.11

La escala de calificaciones es de uno a cien, en números enteros. Esta escala deberá aplicarse en todas las evaluaciones del alumno, en las calificaciones parciales y en la calificación final del curso. Adicionalmente, pueden asignarse las siguientes calificaciones no numéricas:

1. **Calificación IN (Incompleto).** La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en los cursos en los que:
 - a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
 - b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.
 - c. Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera -como, por ejemplo, la instrucción personalizada-.

En estos casos, la calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la materia a más tardar el último día de clases del siguiente período académico, asignando una calificación numérica. Para asignar

esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su director de programa. La calificación IN no se considera reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para definir el estatus académico del alumno.

2. Calificación SC (Sin Calificación). La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales. El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de calificación parcial y, en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar. En el caso de una calificación final, el director de programa y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

3. Calificación NP (No Presentó). La calificación NP podrá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100, para propósitos de cálculo de promedio.

En las evaluaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de calificación parcial, y en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar. En la evaluación final, la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica, de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento, en el artículo 5.15.

4. Calificación DA (Deshonestidad Académica). Cuando un alumno cometa un acto de deshonestidad académica, en los términos definidos en el capítulo IX de este reglamento, el profesor podrá asignar la calificación DA (Deshonestidad Académica) en la evaluación parcial o final del curso, según corresponda. La calificación DA será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo del promedio.

5. Calificación A (Acreditada). Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad; en aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación, como se establece en el Artículo 2.1; y en los casos especiales en los que la acreditación se realice para obtención de un doble grado. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

6. Calificación ND (No Defensa). El profesor asesor de una tesis asignará la calificación ND (No Defensa) en la materia de defensa doctoral cuando el alumno, después de la defensa previa de su tesis, no hubiere satisfecho los criterios establecidos por el comité de tesis designado para ello. En caso contrario, asignará la calificación A (Acreditada) en los términos que establece el punto 6 de este artículo. El curso de defensa de tesis deberá inscribirse cuantas veces sea necesario mientras se tenga ND, hasta acreditar la materia. La calificación ND no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para definir el estatus académico del alumno.

Artículo 5.12

Para aprobar una materia es necesario cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a setenta; también pueden aprobarse las materias:

1. En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
2. Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
3. Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes de suficiencia, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).

Se considera como reprobada cualquier materia en la que el alumno:

1. Obtenga una calificación inferior a 70.
2. Incurrió en un acto de deshonestidad académica en los términos del Capítulo IX de este reglamento, en cuyo caso, la calificación final se reportará como DA (Deshonestidad Académica) y será equivalente a 1 en escala de 1 a 100, para fines de cálculo del promedio.
3. Obtenga una calificación final NP.

Artículo 5.13

El alumno podrá solicitar revisión de la calificación final de las materias en las que estuvo inscrito en un determinado período escolar. Esta solicitud la hará directamente a su director de programa, quien estudiará dicha petición y, en caso de que ésta proceda, integrará un comité evaluador para que dictamine sobre el caso. Este comité deberá ser conformado por tres profesores, distintos al profesor que impartió la materia. El derecho para solicitar la revisión de la calificación final expira 10 días hábiles después del último día establecido en el calendario escolar para reportar calificaciones finales. El comité evaluador deberá emitir una calificación final definitiva, la cual será inapelable, dentro de los cinco días hábiles a partir de que la solicitud fue aceptada. La solicitud de revisión no procederá después de que el alumno se haya graduado.

Artículo 5.14

Para los alumnos inscritos en la materia de Atención Médica o Práctica Hospitalaria, la falta a una guardia será suficiente para asignar la calificación final de uno (en la escala de 1 a 100) en el curso.

Artículo 5.15

Cuando por causa de fuerza mayor un alumno no presentara el examen final, podrá solicitar un examen extemporáneo al director de programa correspondiente, exponiendo por escrito las causas de esta petición. El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca una semana antes del primer día de clases del siguiente período académico. El director de programa revisará la solicitud del alumno y dictaminará en forma definitiva si procede. En caso de que proceda, la turnará al director de departamento académico correspondiente. La calificación final, que incluye el resultado de la evaluación extemporánea, deberá registrarse antes del primer día de clases del siguiente período académico.

**CAPÍTULO VI**

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación

Artículo 6.1

Para obtener un diploma de especialidad, un grado de maestro, un grado de especialidad médica o un grado de doctor en el Tecnológico de Monterrey, se requiere:

1. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes.
2. Haber obtenido un título profesional -que tenga como antecedente la preparatoria o su equivalente- que sea equivalente a los que imparte el Tecnológico de Monterrey.
3. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y, aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las materias cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan de un determinado porcentaje del plan de estudios establecido para cada programa en particular.
4. Obtener un promedio de calificaciones finales de todas las materias del plan de estudios igual o superior a 80. Para calcular este promedio, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas que correspondan a su plan de estudios, por lo que los cursos previos o remediales, así como los acreditados por examen de suficiencia se excluyen para el cálculo de ese promedio.
5. En aquellos planes de estudio que así lo establezcan, haber elaborado un proyecto de investigación o tesis que haya sido presentado y aprobado en un examen de grado ante un jurado académico. El resultado de este examen de grado quedará registrado en el expediente del alumno a través de un acta, firmada por el jurado académico correspondiente.
6. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos, el equivalente a la segunda mitad del plan de estudios correspondiente, para el caso de

alumnos que tienen acuerdos de revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de posgrado que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.

7. En el caso de los programas de doctorado, haber publicado o tener aceptado para publicación al menos un producto científico del proyecto de investigación realizado dentro de la tesis doctoral. El o los productos científicos serán definidos por cada escuela nacional de posgrado.

Artículo 6.2

Los grados académicos son expedidos por las escuelas nacionales de posgrado y en el caso de los programas en línea, el grado académico se entregará al alumno en el campus en el que esté registrado.

Artículo 6.3

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble grado/doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un grado académico del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. El título profesional/grado académico del Tecnológico de Monterrey que reciban los alumnos de la universidad extranjera en convenio, servirá solamente para fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Distinciones académicas

Artículo 7.1

Transitorio:

En el nivel de maestría se otorga:

“Mención Honorífica de Excelencia” al mejor alumno de su programa y generación en el campus correspondiente, a condición de que haya obtenido un promedio final de calificaciones superior a 95; haya obtenido el promedio más alto de su generación y no haya reprobado ninguna de las materias de su plan de estudios.

En el caso de los programas en línea, para cada programa se definen dos tipos de generación para este propósito: la integrada por los alumnos graduandos inscritos en cada campus y la integrada por los alumnos graduandos inscritos a través de la Vicerrectoría de Programas en Línea.

Artículo 7.2

Para obtener mención honorífica de excelencia se requerirá que el candidato:

1. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
2. Que no se haya hecho acreedor a una calificación parcial o final de DA (Deshonestidad Académica).



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Bajo rendimiento académico y estatus de los estudiantes

Artículo 8.1

Se define como estatus académico la situación del alumno con base en sus calificaciones. Un alumno de posgrado podrá tener los estatus siguientes:

1. Regular.
2. Condicional.
3. Baja Académica.
4. Baja por Deshonestidad Académica.

Las particularidades de la Deshonestidad Académica son tratadas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 8.2

Tendrá estatus académico Regular, el alumno que no se encuentre dentro de las condiciones académicas de Condicional, Baja Académica o Baja por Deshonestidad Académica. Los alumnos con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8.3

Tendrá el estatus Condicional el alumno que, siendo Regular, al finalizar un período académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haya obtenido un promedio acumulado de calificaciones menor a 80 en su plan de estudios.
2. Haya obtenido una calificación final menor a 75 en dos materias en su plan de estudios.
3. Haya reprobado una materia en su plan de estudios.
4. Haya obtenido una calificación parcial o final de DA (deshonestidad académica).

Con relación a los incisos 1, 2 y 3 de este artículo, no se tomarán en cuenta las materias remediales cursadas por el alumno.

Para el caso de las especialidades, los incisos 2 y 3 de este artículo no aplican debido a que son condiciones de baja académica, como se indica en el Artículo 8.4.

El alumno recibirá una notificación cuando entre en estatus Condicional.

Artículo 8.4

Tendrá estatus de Baja Académica el alumno que, al final del período académico, incurra en alguna de las siguientes condiciones:

1. Reprebe una o más materias del plan de estudios de especialidad en que esté inscrito (o el 16 % o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) o, que reprebe dos o más materias del plan de estudios de la maestría, la especialidad médica o el doctorado en que esté inscrito. Podrá solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey, por una única vez, el alumno que requiera aprobar no más de dos materias para cubrir la totalidad de las materias de su plan de estudios.
2. Obtenga calificaciones finales inferiores a setenta y cinco en dos o más cursos (o su equivalente) en el plan de estudios de especialidad (o en el 32 % o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) en el que está inscrito o, en tres o más cursos, si se trata de programas de maestría, de especialidad médica o de doctorado. Podrá solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey, únicamente, el alumno que cumpla con esta condición por primera vez, siempre y cuando haya obtenido calificaciones inferiores a setenta y cinco, pero iguales o mayores a setenta. Esta solicitud será resuelta por un comité integrado por el director del programa y profesores del programa de posgrado.

Para los propósitos de este artículo no se tomarán en cuenta las calificaciones finales de los cursos remediales.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Deshonestidad académica

Artículo 9.1

Será considerado un acto de deshonestidad académica toda acción u omisión, individual o colectiva, realizada por cualquier persona con el fin de alterar resultados de evaluación y que atentan contra las normas, principios o reglas que rigen las actividades académicas. Algunos ejemplos de este tipo de actos son, de manera enunciativa, pero no limitativa: copia, plagio, suplantación de identidad, falseo de información, utilización de material o recursos no permitidos por el profesor, robo o daño de propiedad intelectual y alteración de documentos académicos.

Se considerará responsable tanto al alumno que comete un acto de deshonestidad académica como a quien permite que se efectúe.

Artículo 9.2

Cuando el alumno cometa un acto académico deshonesto, su profesor podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. Asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió la deshonestidad académica y una amonestación verbal.
2. Asignar al alumno una calificación DA en el reporte de calificación correspondiente y enviar una notificación por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, así como al director del programa en el que esté inscrito el alumno.
3. Asignar al alumno una calificación DA en el reporte de calificación final del curso y enviar una notificación por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, así como al director del programa en el que esté inscrito el alumno.

Artículo 9.3

El alumno que reciba una calificación DA final en un curso en línea y decida no apelar quedará sin acceso al curso cinco días hábiles después de haber recibido la notificación.

El alumno que reciba una calificación DA final en un curso en línea y presente una apelación continuará su participación en el curso y deberá esperar el veredicto del comité. Si esta calificación es ratificada, el alumno quedará sin acceso al curso a partir de que el director del programa se lo notifique.

Si el alumno solicita baja del curso, no procederá esta solicitud en cualquiera de los casos siguientes:

1. Durante la vigencia del plazo para apelar.
2. Mientras se resuelve su apelación.
3. Cuando la calificación DA final se ratifique.

En caso de que la calificación DA final se mantenga, la Dirección de Servicios Escolares notificará a la Dirección Administrativa para los efectos que haya lugar.

Artículo 9.4

Cuando el alumno cometa un acto académico deshonesto que pueda ameritar su separación definitiva o temporal del Tecnológico de Monterrey, su profesor reportará la situación al director de su programa, quien analizará la gravedad de la falta. De mantenerse la posibilidad de separación, la decisión final será tomada en forma conjunta por un comité integrado por el director de programa, el Director Académico de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, y un tercer integrante nombrado por el Decano de la Escuela Nacional correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Alumnos para las separaciones definitivas o temporales. El director del programa enviará una notificación de esta sanción a la Dirección de Servicios Escolares en un escrito firmado por los integrantes del comité mencionado previamente, solicitando la separación definitiva o temporal del alumno del Tecnológico de Monterrey.

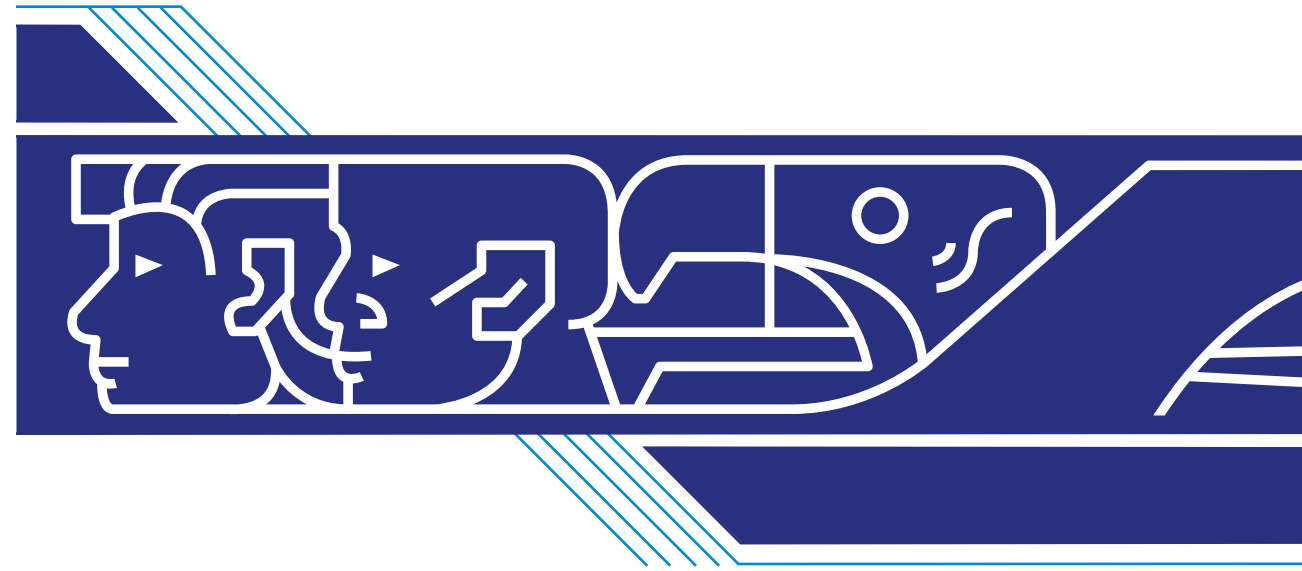
Artículo 9.5

Al acumular dos DA en calificaciones parciales o finales, el alumno será dado de baja definitivamente del Tecnológico de Monterrey y su estatus académico será Baja por Deshonestidad Académica.

Artículo 9.6

El alumno tendrá derecho a apelar una calificación DA parcial o final hasta 10 días hábiles del calendario escolar, después de que dicha sanción haya sido impuesta. El alumno solicitará la apelación a través de un escrito a su director

de programa, quien estudiará dicha petición y, nombrará un comité que analice el caso. El comité revisará las evidencias y testimonios de las partes involucradas y reportará su decisión final e inapelable a la Dirección de Servicios Escolares, al director de programa y este último al alumno, en un plazo no mayor a diez días hábiles del calendario escolar, a partir de que la solicitud fue aceptada por el director de programa.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Disposiciones generales y transitorios

Artículo 10.1

Dada la trascendencia de este Reglamento Académico para los alumnos de programas de posgrado, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en el Tecnológico de Monterrey. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 10.2

En caso de situaciones excepcionales, el Vicerrector de Normatividad Académica podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo 10.3

El Tecnológico de Monterrey es una Institución que busca brindar oportunidades educativas sobre bases de equidad y no discriminación. Sin menoscabo de lo anterior, en todo caso el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de admisión y de inscripción.

Artículo 10.4

El presente reglamento aplica indistintamente para todos los alumnos de programa de posgrado, sin importar su período de ingreso.

Artículo 10.5

El presente reglamento deberá publicarse en los diferentes portales electrónicos del Tecnológico de Monterrey, a efecto de estar a la disposición general del alumnado y para su obligatoria consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.6

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la consideración de casos que pudieran ser vistos como transitorios, los *alumnos* deberán presentar por escrito su solicitud de consideración al Director de Servicios Escolares correspondiente. En dicho documento deberán explicar y justificar los motivos por los cuales consideran que son un caso de excepción por efecto de la transitoriedad de esta normatividad académica.

Artículo 10.7

Para el caso de los alumnos de los posgrados presenciales y en línea del área de Negocios que deseen transferirse a la EGADE Business School, será ésta la que defina los mecanismos correspondientes.

Artículo 10.8

Los alumnos que se gradúen de los programas de posgrado del área de Negocios no adscritos a la EGADE Business School, recibirán el grado académico expedido por el campus correspondiente. Para el caso de los posgrados en línea del área de Negocios no adscritos a la EGADE Business School, recibirán el grado académico emitido por la Vicerrectoría de Programas en Línea.

Artículo 10.9

Dejan de ofrecerse los programas académicos conjuntos, que se ofrecen con universidades extranjeras, en los que los alumnos obtienen un solo grado académico de maestría, o de doctorado, emitido y firmado por las autoridades de las instituciones participantes.

Artículo 10.10

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por ésta cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 10.11

Los casos no previstos en los artículos de este Reglamento serán estudiados y resueltos por un comité integrado por tres directivos o profesores que representen a las áreas de Servicios Escolares y Académicas. En cualquiera de estos casos, los acuerdos deben quedar documentados e incluidos en el expediente del alumno.

Este libro presenta información sobre el **Reglamento Académico para los Alumnos de los Programas de Posgrado 2016** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.sistematec.mx>)

Responsable de edición y publicación:
Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Normatividad Académica.

La publicación constó de 1,800 ejemplares y terminó de imprimirse en julio del 2016 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.



TECNOLÓGICO DE MONTERREY

